



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N°052 -2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA

Callao, 30 NOV. 2021

VISTOS:

Carta s/n del 04/01/2021, con Hoja de Ruta N° 000079, el Sr. Carhuapoma Rojas Clinton Cremer, representante de Derecho Minero "Giorgio 3", presenta los requisitos para la formalización Minera; Memorandum N°127-2021-GRC/GRDE, del 02/02/2021, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Carta N°101, del 30/06/2021, con Hoja de Ruta N° 010731, emitida por el Sr. Carhuapoma Rojas Clinton Cremer, representante del Derecho Minero "Giorgio 3"; Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, del 29/11/2021, de la Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°030-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 29/11/2021, de la Abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo para lo cual se expiden en segunda y última instancia administrativa, siendo los niveles de resoluciones, lo siguiente:

"(...) Los Niveles de Resoluciones son: a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional; b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional; **c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales**";

Que, el Decreto Supremo N°038-2017-EM, "Que establecen disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal", el Artículo 11.- De la Evaluación:

- numeral 11.2 La autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación.
- numeral 11.3 Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles señalado en el párrafo 11.2 del presente artículo, la autoridad competente emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM (...).

Que, mediante Carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 04/01/2021, con Hoja de Ruta N° 000079, por el Sr. Carhuapoma Rojas Clinton Cremer, representante de Derecho Minero "Giorgio 3", presenta los requisitos para la formalización Minera, el IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO, la acreditación del terreno superficial y la declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos.

Que, mediante Memorandum N°127-2021-GRC/GRDE, del 02/02/2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, deriva a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO del Derecho Minero "GIORGIO 3" para continuar con el proceso de formalización minera por la REINFO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 30 NOV. 2021



Que, mediante Informe N°047-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, del 08/06/2021, del Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente el análisis de la evaluación del IGAFOM CORRECTIVO concluye que el Proyecto Minero "Cantera GIORGIO 3 N°1", se han identificado dieciocho (18) observaciones las mismas que se encuentran detalladas en el Item V del presente informe y deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Informe N°048-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, del 07/06/2021, del Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente el análisis de la evaluación del IGAFOM PREVENTIVO concluye que el Proyecto Minero "Cantera GIORGIO 3 N°1", se han identificado dieciséis (16) observaciones las mismas que se encuentran detalladas en el Item V del presente informe y deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Carta N°241-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 09/06/2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Sr. Carhuapoma Rojas Clinton Cremer representante de Derecho Minero "GIORGIO 3", las observaciones contenidas en los informes N°047-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT y el informe N°048-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, a fin de ser levantadas en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Carta N°101, presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 30/06/2021, con Hoja de Ruta N° 010731, por el Sr. Carhuapoma Rojas Clinton Cremer, representante del Derecho Minero "GIORGIO 3", presenta el levantamiento de observaciones de IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO.

Que, mediante Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, del 29/11/2021, de la Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, donde después de su análisis concluye lo siguiente:

- a) El minero informal Identificado como Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO del Ministerio de Energía y Minas.
- b) De la evaluación realizada respecto al IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO, se concluye que, de las 34 observaciones formuladas, 15 de ellas no fueron absueltas satisfactoriamente por lo tanto el IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO serán desaprobados, de ello remite los actuados al especialista legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Que, mediante Informe N°030-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 29/11/2021, de la Abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina que corresponde a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la Resolución Gerencial que **DESAPRUEBA** el IGAFOM Correctivo y Preventivo presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, representante Derecho Minero "GIORGIO 3 N°1", debido a que cuentan con observaciones que no han sido subsanadas dentro del plazo solicitado, teniendo en consideración la evaluación señalada en el Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y en concordancia con el artículo 11°, numeral 11.3 y el artículo 13 del D.S. N°038-2017-EM, "Que establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 305 Fecha: 30 NOV. 2021

30 NOV. 2021





023

Del análisis de la evaluación realizado por la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, del 29/11/2021, concluye que corresponde DESAPROBAR el IGAFOM Correctivo/Preventivo presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, representante del Derecho Minero "Giorgio 3 N°1", debido a que cuentan con observaciones que no han sido subsanadas dentro del plazo establecido en el marco del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N°038-2017-EM.

Que, el Decreto Supremo N°038-2017-EM, señala en el artículo 13° sobre Pronunciamiento de la autoridad, Luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento (...).

Que, el artículo 104 y 107 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece las Funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así como de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente.

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia..."; en concordancia al artículo 11°, numeral 11.3 y el artículo 13 del D.S. N°038-2017-EM, "Que establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal".

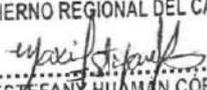
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR EL Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM es su aspecto CORRECTIVO y PREVENTIVO del Derecho Minero "GIORGIO 3 N°1", presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, con RUC N°10477121646, ubicado en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE EN CUENTA que, las especificaciones técnicas del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) se encuentran indicados en el Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución al administrado, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. MAXI ESTEFANY HUAMAN CORDOVA
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Febr.

30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



INFORME N°012-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG

- A :** Ing. MAXI ESTEFANY HUAMAN CORDOVA
Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e).
- De :** Ing. LIZETH ELENA BELTRÁN GUTIÉRREZ
Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Asunto :** Evaluación del IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO (Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal) del Derecho Minero "GIORGIO 3" propiedad del Sr. CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS.
- Referencias:** a) CARTA S/N. (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-000079).
b) MEMORANDUM N° 127-2021-GRC/GRDE
c) CARTA N° 241-2021-GRC/GRRNGMA
d) CARTA N°101. (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-010731).
- Fecha :** 26 de noviembre de 2021.



Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de saludarlo cordialmente y a la vez informarle que se ha realizado la evaluación del IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO (Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal) en el Derecho Minero "GIORGIO 3", presentado por el sujeto en proceso de formalización, CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS, con RUC N° 10477121646, para actividad minera no metálica ubicada en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao. Al respecto, informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante CARTA S/N de fecha 04 de enero de 2021, al que se le asigna la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-000079, el minero en proceso de formalización Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM Correctivo y Preventivo.
- 1.2. Mediante MEMORÁNDUM N° 127-2021-GRC/GRDE de fecha 02 de febrero de 2021, el cual adjunta el Informe N°004-2021-GRC/GRDE/OCTEM/AJCA e Informe N°005-2021-GRC/GRDE/OCTEM/AJCA, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, deriva a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el IGAFOM CORRECTIVO, presentado por el sujeto en proceso de formalización Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, con RUC N° 10477121646 para su correspondiente evaluación; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, Artículo 107, numeral 15 el cual indica como sus competencias el "Evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental, correspondientes a los proyectos que se desarrollen en jurisdicción regional, otorgando la respectiva Certificación Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente y en el ámbito de del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 30 NOV 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

- 1.3. Mediante INFORME N° 047-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT e INFORME N° 048-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 07 de junio de 2021, se evaluó el IGAFOM Correctivo y Preventivo del sujeto en proceso de formalización Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, concluyendo que presenta observaciones que deben ser levantadas para continuar con el trámite, las mismas que se corren traslado al Titular mediante CARTA N° 241-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 09 de junio de 2021.
- 1.4. Mediante CARTA N°101 presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 30 de junio de 2021, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-010731, el minero en proceso de formalización Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, identificado con DNI N°47712164, presenta el levantamiento de observaciones comunicadas mediante CARTA N° 241-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 09 de junio de 2021.

II. MARCO LEGAL.

La evaluación técnica minero- ambiental y verificación de datos consignados por el titular, se da en conformidad con el siguiente Marco Legal:

- Ley N° 27651, Aprueba la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- D.S. N° 038-2017-EM, que establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Decreto Supremo N° 032-2020-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Ordenanza Municipal N° 000032, Ordenanza que rectifica y precisa el cuadro de coordenadas UTM de las poligonales que determinan los límites de las áreas urbanas y las áreas de expansión urbana de la provincia constitucional del Callao.
- Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM, Declaran que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas.
- Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, Aprueban los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, y el catálogo de medidas ambientales.
- Anexo I – B: IGAFOM – CORRECTIVO/NO METÁLICA (aprobado por R.M. N° 473-2017-MEM/DM) del Decreto Supremo N° 038-2017-EM que establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Anexo II - Catálogo de medidas ambientales en el marco del IGAFOM (aprobado por R.M. N° 473-2017-MEM/DM) del D.S. N° 038-2017-EM.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 395 FGRB 30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

021
173

III. ANALISIS.

3.1. EVALUACIÓN DEL IGAFOM CORRECTIVO Y PREVENTIVO

3.1.1. ASPECTOS GENERALES

➤ Datos del administrado

Cuadro N° 1: Datos del Minero

Nombre de la Persona Natural	CARHUAPOMA ROJAS CLINTON CREMER
Registro Único del Contribuyente (RUC)	10477121646

Cuadro N°2: Datos del Derecho Minero

Nombre	GIORGIO 3
Código	010043205
Estado de la solicitud del Derecho Minero	Titulado - Titular: INVERSION NACIONAL S.R.L.

➤ Ubicación del derecho minero

Ubicación Política

El derecho minero "GIORGIO 3" de código 010043205, se extiende a través de dos (02) distritos pertenecientes a la Provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima respectivamente. Para mayor detalle ver el siguiente Cuadro:

Cuadro N° 3: Ubicación Política del derecho minero

Departamento	Provincia	Distrito
Callao (Lima)	Callao	Ventanilla
Lima	Lima	Puente Piedra

Fuente: <https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>

Ubicación Geográfica

Las coordenadas geográficas UTM correspondiente a la Zona 18S de los vértices de la concesión minera "GIORGIO 3", se detallan en la siguiente figura:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RNG:..... FECHA:.....

30 NOV. 2021

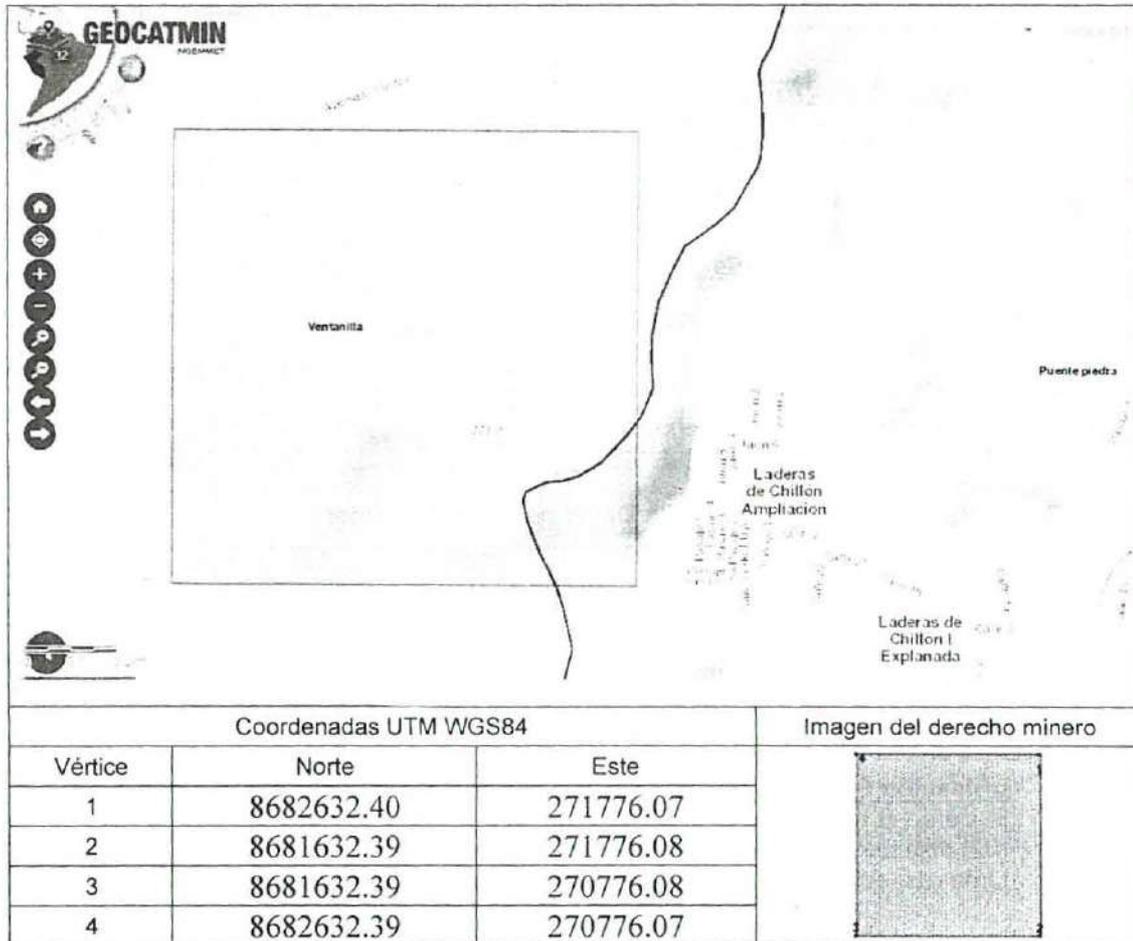


GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Figura N° 1: Ubicación geográfica del Derecho Minero



Fuente: <https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>

➤ **Condición**

El Titular indica que su condición es de Pequeño Productor Minero (PPM) hasta 1200 TM/día, al respecto se indica que en el Art.3° del D.L. N° 1040, que modifica al Art. 91° del D.S. N° 014-92-EM, se menciona que son PPM "...En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día ...".

➤ **Del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO**

Se verifica que el Minero Informal, "CARHUAPOMA ROJAS CLINTON CREMER", se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO del Ministerio de Energía y Minas – MINEM.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

020
172

Figura N° 2: Búsqueda en la REINFO

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

Filtro de Búsqueda: Resultado de la Búsqueda 1 - 1 de 1

RUC: 10477121646
Minedo informal: CARHUAPOMA ROJAS CLI

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACION GEOGRAFICA		
	RUC	MINERO INFORMAL	CODIGO UNICO	NOMBRE	DEPARTAMENTO/PROVINCIA	DISTRITO	
1	10477121646	CARHUAPOMA ROJAS CLINTON CREMER	010043006	GIORGIO B	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA

Fuente: <https://minem.gob.pe>

➤ **De la solicitud de opiniones técnicas**

En relación a la necesidad de requerir las opiniones técnicas a las autoridades competentes, en concordancia con lo indicado en el numeral 12.1, del artículo 12, del D.S. N° 038-2017-EM; para el caso del Minero Informal CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS, resulta lo siguiente:

Cuadro N° 5: Entidades Opinantes

Entidades Opinantes	Detalle
SERNANP	Las actividades mineras desarrolladas por el Minero Informal CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS, NO se encuentran en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, ante ello, se indica que no se requiere solicitar opinión favorable al SERNANP.
ANA	Las actividades mineras desarrolladas por Minero Informal CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS, NO necesita solicitar la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas a la ANA.
SERFOR	Las actividades mineras desarrolladas por Minero Informal CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS, NO se realizan en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales, ante ello, se indica que no se requiere solicitar opinión favorable al SERFOR.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

3.1.2. DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA POR EL TITULAR EN EL ANEXO I-B:
IGAFOM –CORRECTIVO /NO METÁLICA

➤ Coordenadas del área precisada en el IGAFOM CORRECTIVO

Las coordenadas UTM WGS84 del área de 2.7204 Has del IGAFOM CORRECTIVO, se detallan a continuación:

Vértice	Coordenadas Referenciales UTM – WGS 84	
	ESTE	NORTE
AC1	270776.0800	8681632.3900
AC2	270776.0800	8681740.0000
AC3	270796.9000	8681740.0000
AC4	270843.0900	8681877.4400
AC5	270859.5400	8681902.6800
AC6	270898.2000	8681891.1000
AC7	270925.3600	8681844.2600
AC8	270968.8400	8681852.6300
AC9	270990.7900	8681821.3100
AC10	270905.7100	8681740.9400
AC11	270902.3000	8681684.5300
AC12	270798.8500	8681677.2800
AC13	270800.0000	8681632.3900



➤ Descripción general de la actividad minera

ITEM	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
1.	Producción diaria estimada	1200 TM/día y 36000 TM/mes.
2.	Tipo de Mineral que explota	Agregados de construcción: Piedra de Construcción y Afirmado.
3.	Tiempo de Vida Útil estimado	12 años
4.	Uso de Explosivos	No
5.	Uso de Insumos Químicos	Si
6.	Consumo y fuente de abastecimiento de agua	Uso industrial Uso doméstico

➤ Componentes principales y auxiliares declarados:

A continuación, se describe y adjunta las coordenadas UTM WGS84 correspondiente a los componentes principales y auxiliares declarados para las actividades de explotación y beneficio:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 396 FENP 3-0 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

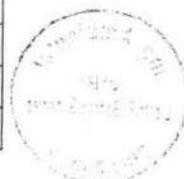
019
KI

A) Componentes principales

N°	COMPONENTE	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84	
		ESTE	NORTE
01	Tajo 1	270998.86	8681891.09
02	Tolva de Alimentación	270853.57	8681782.76
03	Chancadora Primaria	270862.34	8681767.98
04	Chancadora Secundaria	270853.34	8681753.97
05	Zaranda Vibratoria	270865.49	8681746.53

B) Componentes auxiliares

N°	COMPONENTE	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84	
		ESTE	NORTE
01	Edificio administrativo	270777.89	8681678.76
02	Área de residuos sólidos	270778.00	8681689.00
03	Área de Lubricantes	270781.00	8681691.00
04	Taller de mantenimiento	270785.00	8681696.00



➤ Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental

El minero en proceso de formalización CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS, adjunta en respuesta a la subsanación de la Observación N°13, el cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental, cuyo detalle del mismo se adjunta en el ANEXO 1, del presente informe.

3.1.3. DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA POR EL TITULAR EN EL ANEXO I-D: IGAFOM -PREVENTIVO /NO METÁLICA

➤ Coordenadas del área precisada en el IGAFOM PREVENTIVO

El administrado adjunta las coordenadas del área del IGAFOM PREVENTIVO, de las cuales se verificó que son las mismas declaradas para el IGAFOM CORRECTIVO, las cuales se detallan a continuación:

Vértice	Coordenadas Referenciales UTM - WGS 84	
	ESTE	NORTE
AC1	270776.0800	8681632.3900
AC2	270776.0800	8681740.0000
AC3	270796.9000	8681740.0000
AC4	270843.0900	8681877.4400
AC5	270859.5400	8681902.6800

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 295 Fecha:

30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

018
170

➤ **Componentes principales y auxiliares declarados:**

A continuación, se describe y adjunta las coordenadas UTM WGS84 correspondiente a los componentes principales y auxiliares declarados para las actividades de explotación y beneficio:

A) **Componentes principales**

N°	COMPONENTE	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84	
		ESTE	NORTE
01	Ampliación de TAJO 1	270936.3900	8681955.0700
01	Tolva de Alimentación	270836.1614	8681928.8122
02	Chancadora Primaria	270836.1039	8681920.8246
03	Chancadora Secundaria	270836.7752	8681906.8799
04	Zaranda Vibratoria	270821.8189	8681892.6332
05	Pila N°1	270823.9110	8681921.0890
06	Pila N°2	270815.8080	8681899.1810
07	Pila N°3	270822.3740	8681885.3660
08	Pila N°4	270828.5210	8681890.8090

B) **Componentes auxiliares**

N°	COMPONENTE	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84	
		ESTE	NORTE
01	Edificio administrativo	270777.89	8681678.76
02	Área de residuos sólidos	270778.00	8681689.00
03	Área de Lubricantes	270781.00	8681691.00
04	Taller de mantenimiento	270785.00	8681696.00
05	Grupo electrógeno	270836.1039	81920.8246

3.2. DE LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

3.2.1. IGAFOM ASPECTO CORRECTIVO

OBSERVACIÓN N°1:

El administrado declara en el IGAFOM Correctivo, un Área de Actividad de Operación Minera con sus respectivas coordenadas UTM (Pág. 2, folio 75) y lo presenta gráficamente en el plano P-01: Plano de Ubicación (Anexo 1, folio 55). Cabe indicar que la proyección gráfica del área mencionada se puede visualizar en la Fig N 3. Áreas Declaradas en el IGAFOM Correctivo, representado por un polígono de color VERDE. De igual manera, el administrado delimita de acuerdo a lo presentado en el cuadro N°3, el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 30 NOV. 2021





GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Área de IGAFOM CORRECTIVO (Pág. 2, folio 75), cuya gráfica se puede visualizar en la Fig N 3. Áreas Declaradas en el IGAFOM Correctivo, representado por un polígono de color ROJO, generando confusión sobre en qué área realmente se está llevando a cabo los trabajos y desarrollando actividad. Al respecto, el administrado deberá delimitar únicamente el área donde se está realizando los trabajos como área del IGAFOM CORRECTIVO.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado aclara que el área denominada "Área de Actividad de Operación Minera" de 12.7579 has es el área total a solicitar dentro de la cual está comprendida las áreas del IGAFOM CORRECTIVO e IGAFOM PREVENTIVO. En ese sentido, presenta las coordenadas UTM WGS84 del área de 2.7204 Has del IGAFOM CORRECTIVO, las cuales se detallan a continuación:

Vértice	Coordenadas Referenciales UTM – WGS 84	
	ESTE	NORTE
AC1	270776.0800	8681632.3900
AC2	270776.0800	8681740.0000
AC3	270796.9000	8681740.0000
AC4	270843.0900	8681877.4400
AC5	270859.5400	8681902.6800
AC6	270898.2000	8681891.1000
AC7	270925.3600	8681844.2600
AC8	270968.8400	8681852.6300
AC9	270990.7900	8681821.3100
AC10	270905.7100	8681740.9400
AC11	270902.3000	8681684.5300
AC12	270798.8500	8681677.2800
AC13	270800.0000	8681632.3900



Observación Subsanaada

OBSERVACIÓN N°2:

Con respecto al Agua de Uso Industrial, el titular proyecta la ubicación geográfica del punto de captación (Pág. 3, folio 74), sin embargo, se ha verificado que en la zona no hay fuentes naturales para la captación de agua. Al respecto, deberá corregir lo señalado. Asimismo, deberá precisar la procedencia del agua para uso industrial, considerando que debe ser adquirida en lugares autorizados que cuenten con la documentación y permisos necesarios, los cuales deberá adjuntar. Asimismo, con respecto al Agua de Uso Doméstico, el titular deberá indicar la fuente de abastecimiento del mismo, y el modo de su distribución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2021

Reg. Fecohé

Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:30 pm

Av. Elmer Faucett N° 3970, Callao

(01)206 0430



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

015
189

Respuesta:

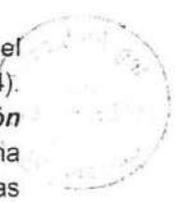
En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado indica que las actividades propias de explotación no requieren el uso de agua, sin embargo, señaló que se empleará para la reducción de material particulado (polvo). Al respecto, el administrado menciona que el proveedor de agua industrial será la Sra. Maribel Rucana Ccoa, propietaria del camión cisterna de placa DOP-840 identificada con DNI 10760154, la cual consta con la siguiente autorización: Certificado N°008-2021-GRC/DIRESA/DESA/DSBHAZ/PVICA del 29 de enero del 2021, emitido por la dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de la Dirección Regional de Salud Callao – DIRESA, el cual certifica el cumplimiento de las condiciones sanitarias previstas en la Resolución Ministerial M°854-2020/MISA que aprueba la NTS N°166-MISA/2020/DIGESA "Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisternas".

Observación Subsanada



OBSERVACIÓN N°3:

Respecto al *literal a) Ciclo de Minado* del punto 3.2 *Actividad Minera a Cielo Abierto* el sujeto en proceso de formalización declara la actividad de Perforación (Pág. 3, folio 74). No obstante, el Titular señala en la descripción de la actividad, en el subtítulo: **Extracción** (Pág. 4, folio 73), que el material no necesita perforación ni voladura, incurriendo en una contradicción, por lo que deberá corregir. Asimismo, el Titular deberá describir las actividades de Desbroce y Arranque declaradas.



Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado aclara que debido a los índices de excavabilidad del macizo rocoso, permite que las primeras capas de material no metálico puedan ser extraídas por medios mecánicos, empleando el uso de una excavadora. Sin embargo, conforme el material no metálico se vaya profundizando en el tajo, el administrado evaluará a futuro el empleo de explosivos, respecto al cual señala que tramitará los permisos correspondientes. Asimismo, en el documento referido, el administrado presenta la descripción de las actividades: Desbroce y Arranque declaradas.

Observación Subsanada

OBSERVACIÓN N°4:

En relación al *literal b) Componentes Principales*, los componentes presentados en el listado con sus coordenadas UTM, NO guardan relación con los componentes descritos, debido a que se describe los componentes: Berma, Cancha de Mineral y Pilas de Mineral, los cuales NO se incluyen en el listado con sus respectivas coordenadas UTM y se incluyen once (11) bancos que NO adjuntan descripción alguna. En ese sentido, el administrado deberá corregir lo señalado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 395 Fecha: 30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta la reestructuración del listado de componentes principales para la actividad de explotación minera a cielo abierto correspondiente al IGAFOM Correctivo, en la cual señala únicamente el componente: TAJO con su respectiva coordenada, el mismo que se detalla a continuación:

N°	COMPONENTE	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84	
		ESTE	NORTE
01	Tajo 1	270998.86	8681891.09

Asimismo, presenta la descripción del mencionado componente, indicando que está conformado por bancos de 10 m de altura y 20 m de ancho, con un área aproximada de 9.16 Has y reserva de 950,000.00 TM de material no metálico.

Cabe señalar, que se realizó el ploteo de las coordenadas declaradas para el componente TAJO 1, en el Software ARC MAP y seguidamente se exportó en el sistema de información geográfica Google Earth, donde se verificó que su ubicación no se encuentra dentro del área de 2.7204 Has del IGAFOM CORRECTIVO, el cual debería situarse dentro del área referida, por declararse componente del estudio. Al respecto, de lo evidenciado se muestra en la Figura N°1:



Figura N°1: Componente TAJO fuera del área del IGAFOM CORRECTIVO



Por otro lado, según consta en el **INFORME N° 002-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/OYCV-MEAP** de fecha 11 de noviembre de 2021, el cual describe los resultados de la supervisión ambiental realizada el 05 de noviembre de 2021 a la unidad fiscalizable del minero en proceso de formalización "CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS" dentro de la concesión minera GIORGIO 3, señala que se evidenció dos (02) puntos de extracción (componentes Tajo N°1 y Tajo N°2), cuyas



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

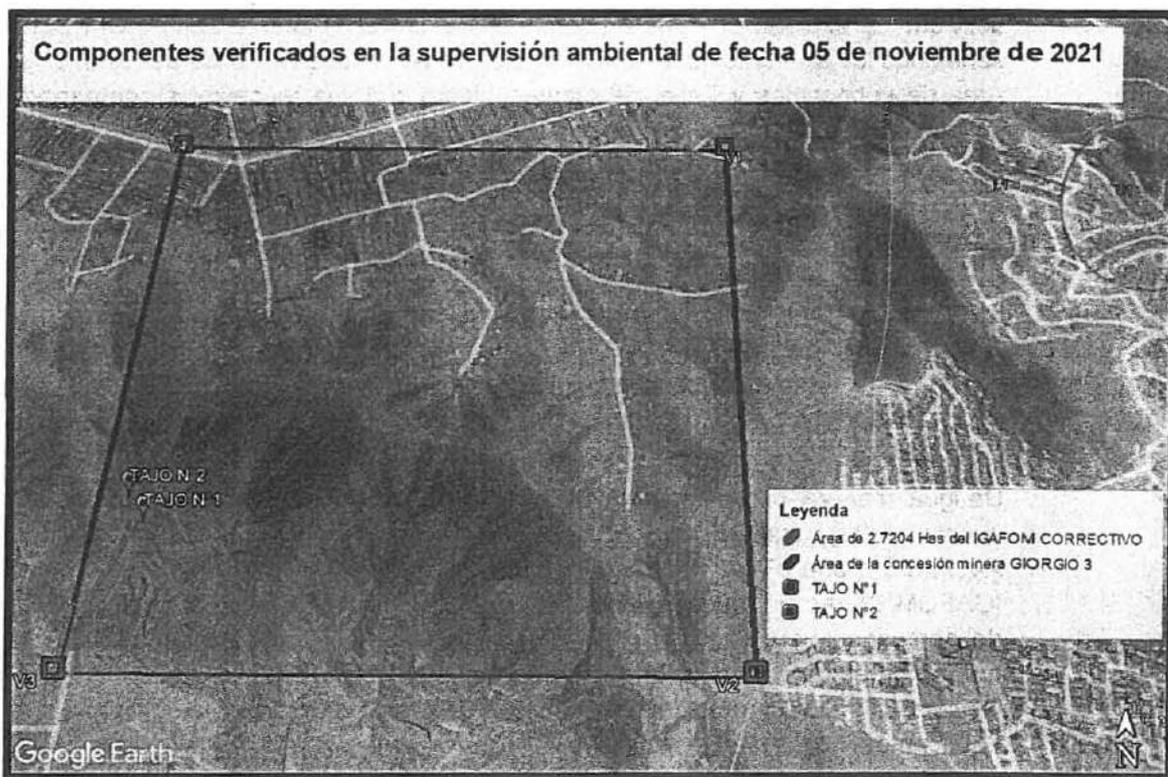
016
168

coordenadas referenciales de ubicación se señalan en el CUADRO N°1 del referido informe, siendo estas las siguientes:

N°	COMPONENTES	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84	
		ESTE	NORTE
01	Tajo N°1	270854	8681874
02	Tajo N° 2	270823	8681916

Al respecto, el informe referido señala en el numeral 3.2 del ítem III. Conclusiones, que el componente TAJO N°2 se encuentra fuera del área de 2.7204 Has declarada. De lo evidenciado se muestra en la Figura N°2:

Figura N°2: Componentes verificados en la supervisión ambiental del 05-11-2021



En ese sentido, lo evidenciado en la supervisión ambiental realizada el 05 de noviembre de 2021 al minero en proceso de formalización CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS, donde se constata dos (02) tajos, situándose el Tajo N°2 fuera del área de 2.7204 Has declarada (**Ver Figura N°2**); no guarda relación con declarado en el IGAFOM CORRECTIVO, donde se contempla un (01) Tajo, el cual se encuentra fuera del área declarada para el estudio (**Ver Figura N°1**).

Observación No Subsana





GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

OBSERVACIÓN N°5:

En relación al literal c) Componentes Auxiliares, se presenta el listado de componentes auxiliares con sus respectivas coordenadas UTM (Oficina, Balanza, Garita, Baño, Área de Residuos Sólidos y Áreas de Lubricantes) (Pág. 4, folio 70); sin embargo, en la descripción se incluyen otros componentes como: Área de Hidrocarburos, Almacén, Zona de Estacionamiento, Grupo Electrónico, que NO se evidencian en el listado presentado. Por lo que es necesario se tenga en cuenta que los componentes incluidos en el listado deben ser los mismos que se describan. Al respecto, el administrado deberá corregir lo señalado.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta la reestructuración del listado de componentes auxiliares para la actividad de explotación minera a cielo abierto correspondiente al IGAFOM Correctivo, señalando los siguientes componentes: Edificio administrativo, Área de residuos sólidos, Área de Lubricantes y Taller de mantenimiento con sus respectivas coordenadas, los mismos que se detallan a continuación:



N°	COMPONENTE	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84	
		ESTE	NORTE
01	Edificio administrativo	270777.89	8681678.76
02	Área de residuos sólidos	270778.00	8681689.00
03	Área de Lubricantes	270781.00	8681691.00
04	Taller de mantenimiento	270785.00	8681696.00

De igual manera, presenta la descripción de los componentes mencionados. Asimismo, señala que se instalarán en la primera etapa del proyecto. Al respecto, se verificó en el Anexo 05: Panel Fotográfico del Levantamiento de Observaciones correspondiente al IGAFOM Correctivo, que el administrado adjunta evidencia fotográfica de la instalación del componente auxiliar: Edificio administrativo de fecha 24/06/2021 tomada a las 16:08 horas. Sin embargo, en la Fotografía de fecha 24/06/2021 tomada a las 4:10pm, no se visualiza la instalación de los componentes auxiliares: Taller de Mantenimiento, Área de Lubricantes y Área de Residuos Sólidos; únicamente, la fotografía referida, proyecta la futura ubicación de los componentes mencionados. Asimismo, el administrado describe la fotografía señalando lo siguiente: "Estos tres componentes se han demarcado, y se instalarán apenas inicie el proyecto".

Al respecto, según consta en el **INFORME N° 002-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/OYCV-MEAP** de fecha 11 de noviembre de 2021, el cual describe los resultados de la supervisión ambiental realizada el 05 de noviembre de 2021 a la unidad fiscalizable del minero en proceso de formalización "CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS" dentro de la concesión minera GIORGIO 3, se identificaron los componentes: Edificio Administrativo (Oficina) y Área de residuos sólidos. Sin embargo, no se identificaron los componentes auxiliares: Área de Lubricantes y Taller de Mantenimiento, los cuales deberían encontrarse instalados y en funcionamiento, de tal manera que guarde relación con lo establecido en el numeral 3.4.4 del Art.3° del D.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 396 Fecha 30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

015
167

N°038-2017-EM- Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el cual indica que el IGAFOM CORRECTIVO, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

En ese sentido, no corresponde la contemplación de los componentes auxiliares: Taller de Mantenimiento y Área de Lubricantes en el IGAFOM CORRECTIVO, sino en el IGAFOM PREVENTIVO, debido a que se proyecta su instalación a futuro.

Observación No Subsanada

OBSERVACIÓN N°6:

Respecto al literal c) Componentes Principales del punto 3.3 Actividad Minera de Beneficio, el titular presenta el listado de los componentes principales con sus respectivas coordenadas UTM (Tolva de Alimentación, Chancadora Primaria, Chancadora Secundaria, Zaranda Vibratoria, Pila N1, Pila N2, Pila N3, Pila N4 y Cancha de Mineral); sin embargo, NO se evidencia la descripción de los componentes: Zaranda Vibratoria, Pila N1, Pila N2, Pila N3 y Pila N4. Por otro lado, en la descripción se incluyen los componentes Faja Transportadora y Pila de material, de los cuales NO se evidencian en el listado. Al respecto, el administrado deberá tener en cuenta lo siguiente: (i) Debe existir coherencia entre el listado y la descripción presentada para cada uno de los componentes declarados, (ii) los componentes deben estar operando dentro del Área delimitada para el IGAFOM CORRECTIVO, (iii) el administrado deberá adjuntar en el ítem. IX. Anexos, las fotografías fechadas de los componentes mencionados y (iv) el administrado deberá corregir el plano de los componentes presentados.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta la reestructuración del listado de componentes principales para la actividad minera de beneficio correspondiente al IGAFOM Correctivo, señalando los siguientes componentes: Tolva de alimentación, Chancadora primaria, Chancadora secundaria y Zaranda vibratoria con sus respectivas coordenadas, los mismos que se detallan a continuación:

N°	COMPONENTE	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84	
		ESTE	NORTE
01	Tolva de Alimentación	270853.57	8681782.76
02	Chancadora Primaria	270862.34	8681767.98
03	Chancadora Secundaria	270853.34	8681753.97
04	Zaranda Vibratoria	270865.49	8681746.53



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG. 1395
30 NOV. 2021



Gobierno Regional
Callao

Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

014
166

en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

En ese sentido, no corresponde la contemplación de los componentes auxiliares: Taller de Mantenimiento y Área de Lubricantes en el IGAFOM CORRECTIVO, sino en el IGAFOM PREVENTIVO, debido a que se proyecta su instalación a futuro.

Observación No Subsanada

OBSERVACIÓN N°8:

En relación al literal e) *Procesos Metalúrgicos* del punto 3.3. *Actividad Minera de Beneficio*, se indican los siguientes procesos: Chancado, Clasificado, Transporte y Comercialización. Al respecto, el titular indica que la descripción corresponde a las consignadas en el sub ítem 3.1; sin embargo, en este último, SOLO se deben considerar los procesos correspondientes a la actividad de explotación a cielo abierto y en la descripción del literal e) *Proceso Metalúrgicos* del punto 3.2 *Actividad de Beneficio* se describan UNICAMENTE los procesos correspondientes a la actividad de Beneficio.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado describe únicamente los procesos metalúrgicos que conlleva la Actividad minera de Beneficio, siendo estos los siguientes: Actividad de chancado (precibado, chancado primario y chancado secundario), Actividad de clasificación (tamizado y/o clasificación) y Actividad de comercialización.

Observación Subsanada

OBSERVACIÓN N°9:

Existe inexactitud en el orden de los ítems (forma del contenido) del IGAFOM Correctivo, debido a que el administrado describe en el ítem 3.2 (Pág.9, folio 68) las Herramientas, Equipos, Maquinarias e Insumos que se emplea en la actividad minera. Sin embargo, el contenido de la referencia debe señalarse en el **ítem 3.4**, de acuerdo al orden establecido en el Anexo I – B: IGAFOM – CORRECTIVO/NO METÁLICA (aprobado por R.M. N° 473-2017-MEM/DM). Asimismo, se ha detectado duplicidad del **ítem 3.2**, señalándose como contenido al punto de *Actividad Minera de Beneficio* y a las *Herramientas, Equipos, maquinarias e insumos que se emplea en la actividad minera, según el método de explotación*. Al respecto, el administrado deberá corregir lo señalado.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta la corrección del orden de los ítems (forma del contenido) del IGAFOM CORRECTIVO, en conformidad a lo establecido en el Anexo I – B: IGAFOM – CORRECTIVO/NO METÁLICA aprobado mediante R.M. N° 473-2017-MEM/DM.

Observación Subsanada

ES COPIA DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1345 Fecha: 30 NOV. 2021





GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

OBSERVACIÓN N°10:

Respecto al literal e) del ítem IV. Situación actual del área de la actividad minera, si bien el Titular, indica que existen poblaciones asentadas cerca y circundantes al área de la concesión minera, no brinda detalle sobre la relación de los mismos. Al respecto, el Titular deberá adjuntar el listado de centros poblados y/o urbanizaciones que se encuentren circundantes al área de la concesión minera.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta el listado de los centros poblados que se encuentran circundantes a la concesión minera, siendo los mismos los siguientes: Asoc. Parque Porcino Sector G, Asoc. Parque Porcino Sector 5, Asoc. Parque Porcino Etapa 3, A.A.H.H "Casa Blanca" Sector E, A.A.H.H Parque Porcino Sector C.

Observación Subsanada

OBSERVACIÓN N°11:

Respecto al ítem V. *Plan de Manejo Ambiental a implementar*, el Titular deberá considerar los siguientes aspectos:

- Reformular las acciones que implementará para corregir, mitigar y/o en todo caso establecer otras medidas, respecto de los impactos negativos generados como producto de la actividad minera, precisando la Actividad a la cual corresponde, tales como Extracción, Carguío, Transporte, Chancado, entre otras, indicando el Aspecto Ambiental y el Impacto Ambiental a los cuales se relaciona. Al respecto, se recomienda utilizar el "Catálogo de Medidas Ambientales en su ASPECTO CORRECTIVO en el marco del IGAFOM".
- Del inciso c.1.1.5. Protección contra la Afectación del Componente Suelo, respecto a la elaboración y cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el Titular deberá mencionar que se tomará en cuenta para la elaboración del mismo, las disposiciones establecidas en el D.L. N° 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos" y su reglamento el D.S. N° 014-2017-MINAM. Así mismo, el Titular indica que se implementará zonas de almacenamiento de Hidrocarburos de acuerdo al D.S N° 024-2016-EM y su modificatoria. En ese sentido, como se dispondrá de una zona de almacenamiento de hidrocarburos (aceites y lubricantes), se generará residuos peligrosos (aceite residual), por el cual el Titular deberá señalar que implementará una Zona de almacenamiento para este tipo de residuo peligroso (aceite residual) de acuerdo a lo establecido en el Art. 54° del D.S. N° 014-2017-MINAM.
- Respecto al inciso c.2. Programas de Monitoreo Ambiental (Pág.13, folio 64), el Titular deberá considerar el contenido del mismo en el ítem VIII. Seguimiento y Control.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta la reformulación de las medidas de manejo ambiental a implementarse dentro del proyecto, de las cuales se observa lo siguiente:

1. Para el Aspecto Ambiental: Generación de material particulado

- El administrado no considera la implementación de las siguientes medidas:
 - a) Las chancadoras deben contar con controles de polvo en la descarga sobre la faja de transferencia, tales como aspersores o campanas extractoras de polvo en los puntos de transferencia.
 - b) Supervisar y exigir el uso de equipos de protección (principalmente mascarillas) al personal que labore en actividades como: chancado, molienda, refinación, etc

2. Para el aspecto ambiental: Derrame de productos químicos

- El administrado no considera como medida que, en caso de existir un derrame, se deberá dar comunicación a la Gerencia o Dirección de Energía y Minas de la región.
- El administrado plantea la siguiente medida: "El mantenimiento de los equipos como cambio de aceite, engrase, etc, se realizará teniendo un kit antiderrame, evitando el contacto entre estos insumos químicos y el suelo. Para ello se debe sensibilizar a los mecánicos en el cuidado del derrame de Hidrocarburos o productos químicos como combustibles, refrigerantes, etc". Al respecto, no indica de qué manera se va a sensibilizar a los mecánicos sobre las consideraciones a tomar ante un derrame accidental de hidrocarburos, si será mediante charlas de capacitación o entre otros, si es mediante charlas, indicar la frecuencia.

3. Para el aspecto ambiental: Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

- El administrado plantea la siguiente medida: "Se capacitará al personal en Manejo y Gestión de los Residuos Sólidos y se promoverá el reúso y reciclaje como instrumento de disminuir la generación de residuos sólidos". Al respecto, no se indica la frecuencia en que realizará charlas de capacitación a su personal de trabajo.
- El administrado no considera la implementación de las siguientes medidas:
 - a) Para residuos sólidos no peligrosos, se deberá contar con zonas de almacenamiento central, donde las zonas asignadas para almacenamiento central de residuos no peligrosos deben estar separadas de las de residuos peligrosos. Las zonas asignadas para almacenamiento central de residuos no peligrosos reutilizables y reciclables, son separados de aquellos residuos no peligrosos que son inservibles. El tiempo de permanencia de los residuos en el almacenamiento central no debe ser prolongado, puede ser de manera diaria, interdiaria, semanal o mensual, de acuerdo a la peligrosidad y riesgo del residuo, antes de ser transportados para tratamiento o disposición final. El minero deberá señalar el tiempo máximo de permanencia de los residuos en la zona de almacenamiento central".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
01 206 0430

30 NOV. 2021



013
185



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

NOTA: Las zonas de almacenamiento central de residuos sólidos no peligrosos, difieren de los puntos de acopio temporal de residuos sólidos que se menciona que se implementarán.

- b) Cuantificar la generación de residuos por cada uno de sus tipos. Llevar un registro diario. Al respecto, se deberá se implementar un registro de control interno de los residuos sólidos generados.
- c) **Manejo de chatarra:** Para el almacenamiento temporal de chatarra, en las áreas operativas se debe utilizar contenedores o cilindros de color amarillo. La chatarra será dispuesta en una zona de almacenamiento temporal de chatarra acondicionada para tal fin, para posteriormente ser transportada y comercializada por una EC-RS.
- d) Para RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS, se deberá contar con zonas de almacenamiento central, donde se dispondrá de áreas asignadas para residuos peligrosos y aceites residuales, los cuales deberán contar con las siguientes medidas de seguridad:
 - *Estar aislados y separados a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo. o Estar sobre una losa o material impermeable para evitar el contacto directo con suelo.
 - *Contar con un cerco perimétrico para evitar el ingreso de personas ajenas.
 - *Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones.
- e) **Manejo de aceite usado o residual:** el aceite residual será trasladado y almacenado en recipientes metálicos o de plástico.



Observación No Subsanada

OBSERVACIÓN N°12:

Respecto al ítem VI. Medidas de Cierre y Post Cierre a implementar, el Titular deberá considerar los siguientes aspectos : (i) Describir las actividades de cierre y por consiguiente las medidas para cada una de ellas, por el cual deberá reformular las medidas de cierre propuestas, tomando como guía el Catálogo de Medidas ambientales en el marco del IGAFOM", (ii) Describir las medidas de cierre para las siguientes actividades: Establecimiento de la forma del terreno, Desmantelamiento (Desmantelamiento de infraestructura en superficie) y Demolición, salvamento y disposición, y (iii) Detallar las actividades que implicará el desarrollo del monitoreo de Post- cierre mencionado. Al respecto, para la elaboración de las medidas de Post- cierre deberá tomar como guía el Catálogo de Medidas ambientales en el marco del IGAFOM".

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado reformula las medidas de Cierre y post Cierre propuestas, las cuales se detallan a continuación:

ES COPIA FIEE DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Municipalidad de Callao 30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

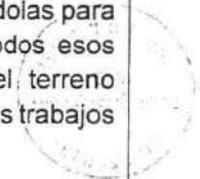
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

012
164

ACTIVIDADES DE CIERRE

ACTIVIDAD	MEDIDA A IMPLEMENTAR
Movimiento de Tierras	<p>Medida 1. Los accesos que dejen de tener utilidad durante las fases de construcción y operación serán cerrados de manera temporal o definitiva, según requiera.</p> <p>Medida 2. Se realizarán los estudios sobre factores como: características geotécnicas del suelo de cimentación, la sismicidad, las características hidrológicas y las condiciones meteorológicas del lugar, entre otros, para determinar las instalaciones que pudieran presentar problemas de estabilidad. Esta revisión considera desde los taludes y/o cimientos de las distintas instalaciones hasta los componentes que pudieran ser afectados por procesos erosivos.</p> <p>Medida 3. El uso final del área se empleará para un complejo habitacional que en su distribución tiene áreas recreativas, estas pueden servir adecuándolas para desarrollar diferentes actividades recreativas y deportivas, etc. En todos esos aprovechamientos las áreas deben acondicionarse remodelando el terreno manteniendo la estabilidad de los taludes, y retirando todo vestigio de los trabajos realizados anteriormente que pudieran ocasionar accidentes.</p>
Desmantelamiento de equipos	<p>Medida 1. Se realizará un inventario detallado de la infraestructura de operación y superficie a desmantelar.</p> <p>Medida 2. Los equipos móviles y estacionarios de la mina que cumplan con su vida útil serán desmontados, limpiados y purgados para evitar problemas con los contenidos residuales que puedan presentar riesgo. Posteriormente serán vendidos como chatarra o evacuados del área del proyecto para una disposición ambientalmente adecuada, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.</p> <p>Medida 3. Los equipos móviles y estacionarios de la mina serán limpiados y purgados al igual que los depósitos de almacenamiento de materiales, y herramientas. Se procederá con el etiquetado de todos los componentes para evitar problemas con los contenidos que puedan presentar riesgo. Los equipos serán retirados y desmovilizados del área de proyecto.</p>
	<p>Medida 4. Al término de las operaciones, las instalaciones de la mina que no sean de interés para los pobladores locales serán desmanteladas y sus partes enviadas a otros proyectos para ser reutilizadas o eliminadas de manera ambientalmente seguras.</p>
Desmantelamiento de Infraestructura	<p>Medida 1. Disponer con un inventario de material, recuperar el material de salvamento.</p>



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1391 Fecha: 30 NOV. 2021

30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

	<p>Medida 2. Clasificar entre materiales de reúso y reciclables, así como identificar la peligrosidad o no peligrosidad de los materiales a recuperar.</p>
	<p>Medida 3. Dependiendo de la naturaleza de las instalaciones desmanteladas, los materiales provenientes de ellas podrán ser reutilizados en otro proyecto, o vendidos.</p>
	<p>Medida 4. Los salvamentos se desarrollarán bajo el criterio de la selección de la compañía, estos pueden ser puertas de madera, ventanas, falsos cielos, pisos, etc.</p>
<p>ACTIVIDADES DE POST CIERRE</p>	
<p>Se implementará un programa de evaluación post cierre, de la estabilidad de taludes y calidad de aire. Este monitoreo post cierre será durante 01 año o hasta restablecer las condiciones ambientales iniciales.</p>	

El administrado, considera las mismas medidas de cierre tanto para el IGAFOM PREVENTIVO y CORRECTIVO. Al respecto, para la actividad: Movimiento de Tierras, considera la siguiente medida: "El uso final del área se empleará para un complejo habitacional que en su distribución tiene áreas recreativas, estas pueden servir adecuándolas para desarrollar diferentes actividades recreativas y deportivas, etc. En todos esos aprovechamientos las áreas deben acondicionarse remodelando el terreno manteniendo la estabilidad de los taludes, y retirando todo vestigio de los trabajos realizados anteriormente que pudieran ocasionar accidentes".

Considerando que el IGAFOM CORRECTIVO, es aplicable por el periodo máximo de dos (02) años, la medida referida no guardaría coherencia, considerando que la vida útil del proyecto es de doce (12) años, y por efecto se continuaría realizando actividad minera. En ese sentido, no sería viable la adecuación de un complejo habitacional en el área del IGAFOM CORRECTIVO, donde se desarrollaba actividad.

Asimismo, el administrado debe tener en cuenta que las medidas de cierre para el aspecto CORRECTIVO deben guardar relación con las actividades a desarrollarse durante el periodo de dos (02) años, según se encuentra definido para el mismo. Maxime si consideran que los componentes de beneficio van ser reubicados, por lo que se debe precisar las medidas de cierre.

Observación No Subsana

OBSERVACIÓN N°13:

Respecto al Cronograma de Implementación de las medidas de Manejo Ambiental presentado en el VII, del referido Instrumento, el titular hace mención de las medidas de manejo ambiental a ejecutarse por un periodo de doce (12) años, el cual se estima es la vida útil del proyecto. Sin embargo, por ser un IGAFOM Correctivo, es aplicable y vigente por el periodo de dos (02) años. Por tal motivo, el Titular deberá actualizar el cuadro



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2021

Reg. 385 F&M
Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:30 pm

Av. Elmer Faucett N° 3970, Callao

(01)206 0430



Gobierno Regional
Callao

Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

presentado respecto al Cronograma de Implementación de las medidas de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Observaciones del numeral 11 y 12; teniendo en cuenta que debe existir concordancia entre las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, Medidas de Cierre y Post Cierre con las actividades descritas en el cronograma de la referencia.
- El Titular deberá considerar el siguiente esquema, para la elaboración del cronograma:

ETAPA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	COMPONENTE AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA	MEDIDA A IMPLEMENTAR	AÑO 01	AÑO 02
(Ej: Operación, cierre, Post cierre)	(Ej: perforación, desbroce, arranque, chancado, entre otros, según corresponda)	(Ej: generación de ruido, material particulado, residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, entre otros aspectos, según corresponda)	(Ej: aire, ruido, suelo, entre otros, según corresponda)	(preventiva, correctiva)			



Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado adjunta un cronograma de implementación de las Medidas de Manejo Ambiental, sin embargo, no se incluyen las medidas de cierre que se describen en la subsanación de la Observación N°12, donde se describen otras medidas, así como la medida de Post Cierre propuesta, la cual también no se incluye en el referido cronograma.

Asimismo, el cronograma adjunto hace mención de las medidas de manejo ambiental a ejecutarse por un periodo de doce (12) años, el cual se estima es la vida útil del proyecto, lo cual es incongruente para un IGAFOM Correctivo, siendo aplicable y vigente por el periodo de dos (02) años.

Observación No Subsanada

OBSERVACIÓN N°14:

Respecto al Monitoreo de Calidad de Aire presentado en el ítem VIII. Seguimiento y control del referido IGAFOM, el Titular deberá considerar los siguientes aspectos:

- Reformular los dos (02) puntos de monitoreo propuestos (PMA-1 y PMA-2), debido a que se realizó la proyección de los puntos propuestos mediante el programa Google Earth y se evidenció que los puntos de monitoreo propuestos se encuentran fuera del área declarada como IGAFOM CORRECTIVO. Cabe mencionar, que, para definir la ubicación de los puntos de monitoreo, el Titular

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2021



Gobierno Regional
Callao

Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

previamente deberá identificar las fuentes que generan mayor cantidad de contaminantes atmosféricos dentro de la actividad.

- Indicar los parámetros a monitorear, mediante el cual se recomienda monitorear sólo los parámetros: PM10 y PM2.5, por implicar solo actividad minera no metálica, generando UNICAMENTE material particulado (polvo).
- Incluir la evaluación de los parámetros meteorológicos (humedad relativa, temperatura ambiente, presión atmosférica, dirección y velocidad del viento)
- Indicar la normativa que será utilizada para la comparación de los parámetros a ser monitoreados, siendo la misma la que corresponde al D.S. N° 003-2017-MINAM "Estándares de Calidad ambiental para Aire".

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado reformuló los dos (02) puntos de monitoreo propuestos, de los cuales se verificó mediante el ploteo de los mismos en el sistema de información geográfica Google Earth, que se encuentran dentro del área del IGAFOM CORRECTIVO. Asimismo, señala los parámetros de monitorear, la frecuencia de monitoreo y la Normativa que será utilizada para la comparación de los parámetros a ser monitoreados, cuyo detalle se presenta a continuación:



Estación de Muestreo	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84		Dirección del viento	Frecuencia	Parámetros	Norma de comparación
	ESTE	NORTE				
MA-01	270810	8681699	Barlovento	Semestral	PM10, PM2.5	D.S N°003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.
MA-02	270901	8681834	Sotavento			

Asimismo, el administrado presenta los parámetros meteorológicos (humedad relativa, temperatura ambiente, presión atmosférica, dirección y velocidad del viento) a monitorear y señala que el monitoreo podría realizarse de manera extraordinaria, ante variaciones de magnitud visible.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Observación Subsana

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

010
162

OBSERVACIÓN N°15:

Respecto al Monitoreo de Calidad de Ruido presentado en el ítem VIII. Seguimiento y control del referido IGAFOM, el Titular deberá considerar los siguientes aspectos:

- Reformular los dos (02) puntos de monitoreo propuestos (PMR-1 y PMR-2), debido a que se realizó la proyección de los puntos propuestos mediante el programa Google Earth y se evidenció que se encuentran fuera del área declarada como IGAFOM CORRECTIVO.
- Indicar la normativa que será utilizada para la comparación de los parámetros a ser monitoreados, siendo la misma la que corresponde al D.S. N° 085-2003-PCM "Estándares de Calidad ambiental (ECA) para ruido".

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado reformuló los dos (02) puntos de monitoreo propuestos (MR-01 y MR-02), siendo estos, los mismos declarados para el monitoreo de calidad de aire, de los cuales se determinó que se encuentran dentro del área del IGAFOM CORRECTIVO. Asimismo, el administrado señala que el monitoreo se realizará con una frecuencia semestral y el parámetro que se evaluará será el nivel de Presión sonora.

De igual manera indica que la normativa que será utilizada para la comparación de los parámetros a ser monitoreados será el D.S. N° 085-2003-PCM "Estándares de Calidad ambiental (ECA) para ruido".

Observación Subsana

OBSERVACIÓN N°16:

Respecto al sub ítem 9.3 Mapa de distribución de componentes principales y auxiliares del ítem IX Anexos, el administrado deberá presentar un nuevo mapa de distribución de componentes principales y auxiliares, tomando en consideración las observaciones de los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente informe, de manera que exista coherencia entre lo descrito y lo proyectado en el mapa.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta en el Anexo 04, un mapa de distribución de los componentes principales y auxiliares declarados para el IGAFOM CORRECTIVO, el cual presenta las siguientes observaciones:

- La leyenda no es coherente con lo que se proyecta en el mapa.
- No se definen correctamente las etiquetas, de tal manera que sea entendible y legible.
- No se indican los encabezados (títulos) de los cuadros de coordenadas que se adjuntan en el mapa.

Observación No Subsana

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 38 Fecha: 30 NOV. 2021



Gobierno Regional
Callao

Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

OBSERVACIÓN N°17:

Respecto al sub ítem 9.4 Fotografías de componentes principales y auxiliares del ítem IX Anexos, el administrado deberá actualizar el panel fotográfico presentado, tomando en consideración las observaciones de los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente informe, de manera que exista coherencia entre lo descrito y la evidencia fotográfica presentada.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta en el Anexo 05, el Panel Fotográfico de los componentes principales y auxiliares que abarca el IGAFOM CORRECTIVO. Sin embargo, se verificó en la Fotografía de fecha 24.06.2021 tomada a las 16:28 horas, que el administrado considera como componente principal de beneficio, a la Cancha de mineral, el cual no se encuentra declarado en la lista de componentes con su respectiva coordenada en el levantamiento de la Observación N°6 presentada.

Observación No Subsanada

OBSERVACIÓN N°18:

De la verificación de las Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, se advierte que el derecho minero GIORGIO 3, se encuentra asentado en las mencionadas áreas; ello ha sido corroborado en base a la Ordenanza Municipal N° 000032 que determinan los límites de las Áreas Urbanas y las Áreas de Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao, lo que impediría realizar actividades mineras en dicho derecho minero. Por lo que es necesario que el minero en proceso de formalización CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS explique de qué manera puede salvar esta, teniendo en cuenta además que la concesión minera GIORGIO 3 tiene como Titular a la empresa INVERSION NACIONAL S.R.L.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado no brinda respuesta a la observación formulada.

Observación No Subsanada



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 395
30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

009
161

3.2.2.IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO

OBSERVACIÓN N°1:

El administrado declara en el IGAFOM Preventivo, un Área de Actividad de Operación Minera con coordenadas UTM (folio 44 y lo presenta gráficamente en el plano P-01: Plano de Ubicación (Anexo 1, folio 13), área que se muestra en la Fig. N° 3 del presente informe, representado por un polígono de color VERDE. Al respecto, el administrado deberá precisar si dicha área corresponde al área del IGAFOM Preventivo y si esta incluye al área del IGAFOM Correctivo.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado precisa que el área denominada "Área de Actividad de Operación Minera" de 12.7579 has es el área total que comprende las áreas del IGAFOM CORRECTIVO e IGAFOM PREVENTIVO. Al respecto, adjunta las coordenadas del área del IGAFOM PREVENTIVO, de las cuales se verificó que son las mismas declaradas para el IGAFOM CORRECTIVO, las cuales se detallan a continuación:



Vértice	Coordenadas Referenciales UTM – WGS 84	
	ESTE	NORTE
AC1	270776.0800	8681632.3900
AC2	270776.0800	8681740.0000
AC3	270796.9000	8681740.0000
AC4	270843.0900	8681877.4400
AC5	270859.5400	8681902.6800
AC6	270898.2000	8681891.1000
AC7	270925.3600	8681844.2600
AC8	270968.8400	8681852.6300
AC9	270990.7900	8681821.3100
AC10	270905.7100	8681740.9400
AC11	270902.3000	8681684.5300
AC12	270798.8500	8681677.2800
AC13	270800.0000	8681632.3900



El administrado debe tomar en cuenta que el área del IGAFOM CORRECTIVO, involucra los componentes mineros que se encuentren instalados dentro del área referida, donde se viene desarrollando actividad minera, siendo el área de 2.7204 Has declarada y que el área del IGAFOM PREVENTIVO, es donde el administrado se proyecte que va a realizar actividad minera. En ese sentido, el administrado no define adecuadamente el área para el IGAFOM PREVENTIVO, donde involucre la proyección de nuevos componentes a instalarse.

Observación No Subsanaada

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1995 Fecha: 30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

OBSERVACIÓN N°2: En relación al *literal b) Componentes Principales*, los componentes presentados en el listado con sus coordenadas UTM, NO guardan relación con los componentes descritos, debido a que se describe los componentes: Berma, Cancha de Mineral y Pilas de Mineral, los cuales NO se incluyen en el listado con sus respectivas coordenadas UTM y se incluyen once (11) bancos que NO adjuntan descripción alguna. En ese sentido, el administrado deberá listar todos los componentes declarados y así describir cada uno de ellos.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta la reestructuración del listado de componentes principales para la actividad de explotación minera a cielo abierto correspondiente al IGAFOM PREVENTIVO, en la cual contempla únicamente a la Ampliación TAJO 1 como componente principal, adjuntando su respectiva coordenada, el mismo que se detalla a continuación:

N°	COMPONENTE	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84	
		ESTE	NORTE
01	Ampliación Tajo 1	270936.3900	8681955.0700

Asimismo, presenta la descripción del mencionado componente, indicando que está conformado por bancos de 10 m de altura y 20 m de ancho, con un área aproximada de 9.16 Has y reserva de 3 395,000.00 TM de material no metálico.

Cabe señalar, que el componente AMPLIACIÓN TAJO 1, debe encontrarse ubicado dentro del área definida para el IGAFOM PREVENTIVO.

Observación Subsanada

OBSERVACIÓN N°3:

En relación al *literal c) Componentes Auxiliares*, el Titular deberá considerar los siguientes aspectos:

- Se presenta el listado de componentes auxiliares con sus respectivas coordenadas UTM (Oficina, Balanza, Garita, Baño, Área de Residuos Sólidos y Áreas de Lubricantes) (Pág. 4, folio 70); sin embargo, en la descripción se incluyen otros componentes como: Área de Hidrocarburos, Almacén, Zona de Estacionamiento, Grupo Electrógeno, que NO se evidencian en el listado presentado. Por lo que es necesario se tenga en cuenta que los componentes incluidos en el listado deben ser los mismos que se describan. Corregir.

Respecto al componente Grupo electrógeno declarado, del cual se describe en el *literal c), sub ítem 3.1, ítem III, del presente IGAFOM*, deberá indicar que tipo de sustancia utilizará para su sistema de enfriamiento, si empleará Aire Natural o Aceite Dieléctrico. De ser **aceite dieléctrico**, deberá adjuntar como Anexo, su Hoja de documento que evidencie que se encuentran libres de PCB (Bifenilos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO
30/11/2024



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

008
160

Policlorados), además deberá implementar una medida correctiva en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, el cual garantizará la protección al componente ambiental SUELO en el área donde se ubique el mencionado componente auxiliar.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado señala que se instalará el componente Grupo Electrógeno, y que los componentes auxiliares declarados en el IGAFOM CORRECTIVO se mantendrán para el IGAFOM PREVENTIVO. Al respecto, adjunta las coordenadas de ubicación del componente Grupo electrógeno, siendo estas las siguientes:

N°	COMPONENTE	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84	
		ESTE	NORTE
01	Grupo electrógeno	270836.1039	81920.8246

Al respecto, se verificó que la coordenada Norte (N:81920.8246) no se encuentra correctamente definida, debido a que le falta dos (02) dígitos, por tal motivo no se pueda proyectar su ubicación en el Sistema de Información Geográfica Google Earth.

Observación No Subsanada

OBSERVACIÓN N°4: Del Diagrama de Flujo del Ciclo de Minado, se ha observado que las actividades señaladas como: Arranque y Alimentación a tolva de gruesos, no se consideran en la descripción de la actividad productiva señalada en el literal h) del ítem II del presente IGAFOM (folio 43), así mismo actividades del diagrama de flujo no se encienden descritas. Al respecto, el titular deberá de replantear el Diagrama de Flujo del Ciclo de Minado presentado, debiendo incluir todas las descritas y viceversa.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta la reestructuración del flujo del CICLO DE MINADO, el cual se encuentra definido de acuerdo a las actividades que se realizarán en la cantera, siendo estas las siguientes: desbroce, arranque, carguío y acarreo, chancado y tamizado, precibado, chancado primario, chancado secundario, tamizado y/o clasificación y comercialización.



Observación Subsanada

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 10 NOV 2021



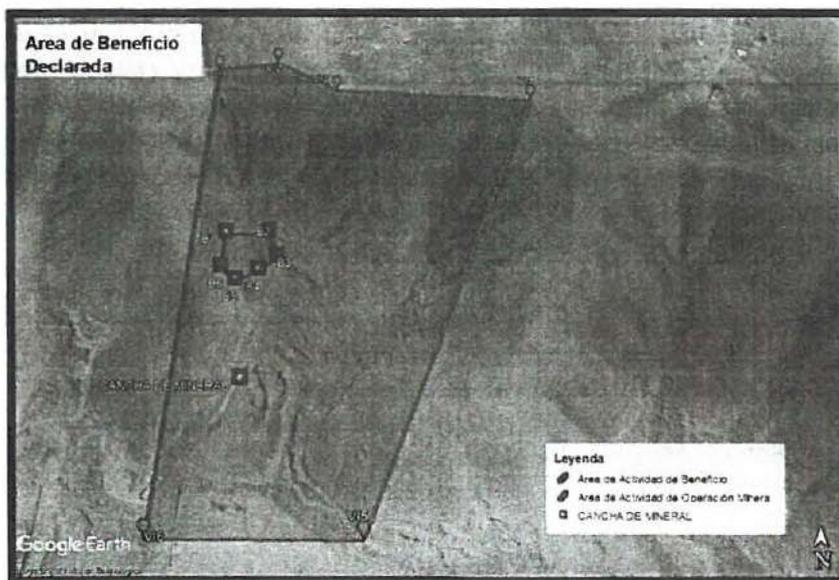


GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

OBSERVACIÓN N°5: Respecto al Área de Beneficio declarada, se verificó, una vez realizada la proyección de las coordenadas señaladas en el cuadro adjunto en el literal a) del ítem 3.2. Actividad de Beneficio, que el componente Cancha de Mineral no se encuentra ubicado dentro del área de Beneficio declarada.



Asimismo, respecto del componente Faja transportadora, si bien se describe en el literal c) del ítem 3.2. Actividad de Beneficio, no se incluye en el listado de componentes principales con sus respectivas coordenadas geográficas en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS84. Al respecto, debe tener presente que su ubicación debe estar dentro del área de Beneficio declarada. Corregir.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta la reestructuración del área de Beneficio declarada para el IGAFOM PREVENTIVO, siendo las coordenadas de ubicación, las que se describe a continuación:

Vértice	Coordenadas Referenciales UTM – WGS 84	
	ESTE	NORTE
B2-1	270808.4	8681927
B2-2	270835.92	8681939.32
B2-3	270842.73	8681913.8
B2-4	270859.54	8681902.68
B2-5	270843.09	8681877.44
B2-6	270814	8681884
AREA (Has)		0.1882

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Al respecto, el administrado señala que los componentes mineros de Beneficio que actualmente se encuentran operando en el área del IGAFOM CORRECTIVO, serán reubicados en el área de Beneficio declarada para el IGAFOM PREVENTIVO, excepto el componente Cancha de mineral.

Observación Subsanada

OBSERVACIÓN N°6:

De los Componentes Principales de la Actividad Minera de Beneficio, se han observado que los Componentes Principales, del literal b), del sub ítem 3.2, ítem III, del presente IGAFOM: Tolva Alimentación, Chancadora Primaria y Chancadora Secundaria se encuentran instalados (ver fotografía componentes de la Planta de Beneficio que serán reubicadas, folio 3); por lo que el administrado debe precisar si los mismos componentes de la actividad de beneficio declarados en el IGAFOM Correctivo será trasladados a la nueva área de beneficio del IGAFOM Preventivo.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta la nueva ubicación dentro del área de Beneficio declarada, de los componentes mineros que actualmente se encuentran operando en el IGAFOM CORRECTIVO, de acuerdo a lo referido en la subsanación de la observación N°5, siendo sus coordenadas UTM, las que se señalan a continuación:

N°	COMPONENTE	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84	
		ESTE	NORTE
01	Tolva de Alimentación	270836.1614	8681928.8122
02	Chancadora Primaria	270836.1039	8681920.8246
03	Chancadora Secundaria	270836.7752	8681906.8799
04	Zaranda Vibratoria	270821.8189	8681892.6332

Al respecto, el administrado presenta la descripción de los componentes señalados. Asimismo, presenta los componentes Pila de mineral (N°1, N°2, N°3 y N°4), respecto al cual adjunta sus coordenadas de ubicación, siendo estas las siguientes:

N°	COMPONENTE	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84	
		ESTE	NORTE
01	Pila N°1	270823.9110	8681921.0890
02	Pila N°2	270815.8080	8681899.1810
03	Pila N°3	270822.3740	8681885.3660
04	Pila N°4	270828.5210	8681890.8090

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 1397 Fecha: 30 NOV 2021



007
139



Gobierno Regional
Callao

Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

las concentraciones de los parámetros PM10, Pb, CO, SO2, NO2, H2S en los puntos de monitoreo considerados en el Plan de Manejo Ambiental de LAP S.R.L, la cual se realizó en un periodo de 24 horas, en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales cumplen con los ECA – Aire.

*Se considera relevante mencionar que el D.S. N° 074 -2001 PCM, descrito por el administrado, se encuentra derogado, por tal motivo únicamente se debe hacer referencia a los ECA aire aprobado mediante D.S N° 003-2017-MINAM.

Observación Subsanada

OBSERVACIÓN N°8:

El titular deberá precisar la procedencia del agua industrial y doméstica, considerando que la mismas debe ser adquirida en lugares autorizados que cuentan con la documentación y permisos necesarios, los cuales deberá adjuntar.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado indica que las actividades propias de explotación no requieren el uso de agua, sin embargo, señaló que se empleará para la reducción de material particulado (polvo). Al respecto, el administrado menciona que el proveedor de agua industrial será la Sra. Maribel Rucana Ccoa, propietaria del camión cisterna de placa DOP-840 identificada con DNI 10760154, la cual consta con la siguiente autorización: Certificado N°008-2021-GRC/DIRESA/DESA/DSBHAZ/PVICA del 29 de enero del 2021, emitido por la dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de la Dirección Regional de Salud Callao – DIRESA, el cual certifica el cumplimiento de las condiciones sanitarias previstas en la Resolución Ministerial M°854-2020/MISA que aprueba la NTS N°166-MISA/2020/DIGESA "Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisternas".

Respecto a la procedencia de agua de uso doméstico, el administrado señala que realizará la compra de cajas de 20 litros de agua, en negocios cercanos a la cantera, por la cual, adjunta la ubicación georreferencial del lugar de donde se abastecerá del referido recurso, siendo las coordenadas UTM de las mismas la siguiente: (E: 2682007 N:8678310).

Observación Subsanada

OBSERVACIÓN N°9:

Respecto al ítem VI. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales, se verifica que Titular no ha realizado la identificación de impactos ambientales, tampoco la evaluación de los utilizando una metodología estandarizada, para para las actividades de explotación y beneficio. Por lo que deberá presentar:

- La identificación de impactos a generarse en cada una de las etapas del proyecto. Por ello deberá utilizar una MATRIZ, que incluya las actividades que se van a



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 39 Fecha: 30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

desarrollar, los aspectos e impactos ambientales relacionados a cada actividad y los componentes ambientales que podrían verse afectados en cada fase del proyecto (ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO).

- La Evaluación de Impactos Ambientales, previamente identificado, mediante el uso de una Metodología estandarizada, se sugiere el uso de la Metodología de V. Conesa Fernández - 2010 ("Guía Metodológica de Evaluación de Impacto Ambiental") para cada fase del proyecto (ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO).

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, se verifica que el administrado realizó uso de la Metodología de V. Conesa Fernández para la identificación y evaluación de los impactos ambientales que podría generar las actividades del proyecto. Al respecto, adjunta una matriz de aspectos ambientales para cada una de las actividades que se contempla en las etapas de Operación y Cierre del proyecto. Asimismo, implementa la Matriz de Leopold para realizar la identificación de impactos ambientales para cada componente ambiental (suelo, aire, flora, fauna, aspecto social, aspecto económico). Al respecto de la evaluación de impactos ambientales, se sustenta que los impactos ambientales que generará el proyecto para los componentes suelo, aire, flora y fauna serán LEVES Y/O POCOS SIGNIFICATIVOS.



Observación Subsana

OBSERVACIÓN N°10:

Respecto al ítem VII. Plan de Manejo Ambiental a implementar, el Titular deberá considerar los siguientes aspectos:

- Reformular las acciones que implementará para corregir, mitigar y/o en todo caso establecer otras medidas, respecto de los impactos negativos generados como producto de la actividad minera, precisando la Actividad a la cual corresponde, tales como Extracción, Carguío, Transporte, Chancado, entre otras, indicando el Aspecto Ambiental y el Impacto Ambiental a los cuales se relaciona. Al respecto, se recomienda utilizar el "Catálogo de Medidas Ambientales en su ASPECTO CORRECTIVO en el marco del IGAFOM".
- Respecto al literal e Protección contra la Afectación del Componente Suelo, del ítem 7.2 Medidas Correctivas (folio 24) debe elaborar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el D.L. N° 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos" y su reglamento el D.S. N° 014-2017-MINAM. Incluyendo la implementación de una zona de almacenamiento de residuos peligrosos (aceite residual), de acuerdo a lo establecido en el Art. 54° del D.S. N° 014-2017-MINAM. Debido a que existirá una zona de almacenamiento de Hidrocarburos de acuerdo al D.S N° 024-2016-EM y su modificatoria.

Respecto al ítem 7.2.2 Programas de Monitoreo Ambiental (folio 23), el Titular deberá trasladar el contenido del mismo al ítem VIII. Plan de Monitoreo y Control.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado presenta la reformulación de las medidas de manejo ambiental a implementar, de las cuales se observa lo siguiente:

4. Para el Aspecto Ambiental: Generación de material particulado

- El administrado no considera la implementación de las siguientes medidas:
 - c) Las chancadoras deben contar con controles de polvo en la descarga sobre la faja de transferencia, tales como aspersores o campanas extractoras de polvo en los puntos de transferencia.
 - d) Supervisar y exigir el uso de equipos de protección (principalmente mascarillas) al personal que labore en actividades como: chancado, molienda, refinación, etc

5. Para el aspecto ambiental: Derrame de productos químicos

- El administrado no considera como medida que, en caso de existir un derrame, se deberá dar comunicación a la Gerencia o Dirección de Energía y Minas de la región.
- El administrado plantea la siguiente medida: "El mantenimiento de los equipos como cambio de aceite, engrase, etc, se realizará teniendo un kit antiderrame, evitando el contacto entre estos insumos químicos y el suelo. Para ello se debe sensibilizar a los mecánicos en el cuidado del derrame de Hidrocarburos o productos químicos como combustibles, refrigerantes, etc". Al respecto, no indica de qué manera se va a sensibilizar a los mecánicos sobre las consideraciones a tomar ante un derrame accidental de hidrocarburos, si será mediante charlas de capacitación o entre otros, si es mediante charlas, indicar la frecuencia.
- El administrado plantea la siguiente medida: "Las piezas o partes mecánicas no reutilizables serán dispuestas en el área de fierros, previa limpieza de los hidrocarburos impregnados en las piezas o partes mecánicas, este almacenamiento será temporal hasta la evacuación de los mismo por una EO-RS, debidamente registrada ante DIGESA y/o MINAM". Al respecto deberá corregir, indicando que la chatarra deberá ser comercializada a través de una EC-RS.

6. Para el aspecto ambiental: Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

- El administrado plantea la siguiente medida: "Se capacitará al personal en Manejo y Gestión de los Residuos Sólidos y se promoverá el reúso y reciclaje como instrumento de disminuir la generación de residuos sólidos". Al respecto, no se indica la frecuencia en que realizará charlas de capacitación a su personal de trabajo.
- El administrado no considera la implementación de las siguientes medidas:
 - f) Para residuos sólidos no peligrosos, se deberá contar con zonas de almacenamiento central, donde las zonas asignadas para almacenamiento central de residuos no peligrosos deben estar separadas de las de residuos peligrosos. Las zonas asignadas para almacenamiento central de residuos no peligrosos reutilizables y reciclables, son separados de aquellos residuos no peligrosos que son inservibles. El tiempo de permanencia de los residuos en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
GERENTE ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: Fecha:

157 005





GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

almacenamiento central no debe ser prolongado, puede ser de manera diaria, interdiaria, semanal o mensual, de acuerdo a la peligrosidad y riesgo del residuo, antes de ser transportados para tratamiento o disposición final. El minero deberá señalar el tiempo máximo de permanencia de los residuos en la zona de almacenamiento central".

NOTA: Las zonas de almacenamiento central de residuos sólidos no peligrosos, difieren de los puntos de acopio temporal de residuos sólidos que se menciona que se implementarán.

- g) Cuantificar la generación de residuos por cada uno de sus tipos. Llevar un registro diario. Al respecto, se deberá se implementar un registro de control interno de los residuos sólidos generados.
- h) **Manejo de chatarra:** Para el almacenamiento temporal de chatarra, en las áreas operativas se debe utilizar contenedores o cilindros de color amarillo. La chatarra será dispuesta en una zona de almacenamiento temporal de chatarra acondicionada para tal fin, para posteriormente ser transportada y comercializada por una EC-RS.
- i) Para RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS, se deberá contar con zonas de almacenamiento central, donde se dispondrá de áreas asignadas para residuos peligrosos y aceites residuales, los cuales deberán contar con las siguientes medidas de seguridad:
- *Estar aislados y separados a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo. o Estar sobre una losa o material impermeable para evitar el contacto directo con suelo.
 - *Contar con un cerco perimétrico para evitar el ingreso de personas ajenas.
 - *Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones.
- j) **Manejo de aceite usado o residual:** el aceite residual será trasladado y almacenado en recipientes metálicos o de plástico.



Observación No Subsanada

OBSERVACIÓN N°11:

Respecto al ítem VIII Plan de Monitoreo y Control (folio 22), el Titular deberá considerar los siguientes aspectos:

- Se detectó que las coordenadas de ubicación de los puntos de muestreo propuestos en el Programa de Monitoreo Ambiental (Calidad de aire y ruido) del IGAFOM CORRECTIVO son los mismos en relación a las propuestas para el Programa de Monitoreo Ambiental (Calidad de aire y ruido) del presente IGAFOM PREVENTIVO. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 del ítem V. OBSERVACIONES del presente informe, el Titular no ha presentado las coordenadas de ubicación del área del IGAFOM Preventivo, por tal motivo, una vez definida el área del IGAFOM en mención deberá proponer puntos de muestreo representativos (para Monitoreo de calidad de aire y ruido) que se encuentren dentro del área del mismo y que guarden

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ JORDAN
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rmg 1995 FICRA 30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

relación respecto a la ubicación de los componentes mineros proyectados para la actividad de Explotación y Beneficio.

- Para calidad de aire se recomienda monitorear sólo los parámetros: PM10 y PM2.5, dada la actividad de minera no metálica genera básicamente material particulado (polvo). Así mismo, incluir parámetros meteorológicos (humedad relativa, temperatura ambiente, presión atmosférica, dirección y velocidad del viento). Finamente, indicar la normativa que será utilizada para la comparación de los resultados, siendo la misma el D.S. N° 003-2017-MINAM "Estándares de Calidad ambiental para Aire".
- Respecto al Monitoreo de Calidad de Ruido presentado, el Titular deberá indicar la normativa que será utilizada para la comparación de los parámetros a ser monitoreados, siendo la misma la que corresponde al D.S. N° 085-2003-PCM "Estándares de Calidad ambiental (ECA) para ruido".

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado reformuló los dos (02) puntos de monitoreo propuestos para calidad de aire, de los cuales se verificó mediante el ploteo de los mismos en el sistema de información geográfica Google Earth, que se encuentra dentro del área de actividad de operación minera de 12.7579 Has declarada y fuera del área del IGAFOM CORRECTIVO. Es preciso señalar, que el administrado indicó como área del IGAFOM PREVENTIVO, la misma área declarada para el IGAFOM CORRECTIVO, la cual no guarda relación con los puntos de monitoreo de calidad de aire declarados por el administrado, a efecto de encontrarse fuera de la misma.

De igual manera, señala los parámetros a monitorear, la frecuencia de monitoreo y la Normativa que será utilizada para la comparación de los parámetros a ser monitoreados, cuyo detalle se presenta a continuación:

Estación de Muestreo	Coordenadas Referenciales UTM - WGS-84		Dirección del viento	Frecuencia	Parámetros	Norma de comparación
	ESTE	NORTE				
MA-01	270812	8681835	Barlovento	Semestral	PM10, PM2.5	D.S N°003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.
MA-02	270940	8682027	Sotavento			

ES COPIA DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
13.95 Fecha

Asimismo, el administrado presenta los parámetros meteorológicos (humedad relativa, temperatura ambiente, presión atmosférica, dirección y velocidad del viento) a monitorear



004
156



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

y señala que el monitoreo podría realizarse de manera extraordinaria, ante variaciones de magnitud visible.

Respecto al Monitoreo de Ruido, el administrado reformuló los dos (02) puntos de monitoreo propuestos (MR-01 y MR-02), siendo estos, los mismos declarados para el monitoreo de calidad de aire. Asimismo, señala que el monitoreo se realizará con una frecuencia semestral y el parámetro que se evaluará será el nivel de Presión sonora. De igual manera indica que la normativa que será utilizada para la comparación de los parámetros a ser monitoreados será el D.S. N° 085-2003-PCM "Estándares de Calidad ambiental (ECA) para ruido".

Observación Subsanada

OBSERVACIÓN N°12:

Respecto al ítem IX. Medidas de Cierre y Post Cierre a implementar, el Titular deberá considerar los siguientes aspectos:

- Describir las actividades de cierre y por consiguiente las medidas para cada una de ellas, por el cual deberá reformular las medidas de cierre propuestas, tomando como guía el Catálogo de Medidas ambientales en el marco del IGAFOM,
- Describir las medidas de cierre para las siguientes actividades: Establecimiento de la forma del terreno, Desmantelamiento (Desmantelamiento de infraestructura en superficie) y Demolición, salvamento y disposición.
- Detallar las actividades que implicará el desarrollo del monitoreo de Post- cierre mencionado. Al respecto, para la elaboración de las medidas de Post- cierre deberá tomar como guía el Catálogo de Medidas ambientales en el marco del IGAFOM".

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado reformula las medidas de Cierre y post Cierre propuestas, las cuales se detallan a continuación:

ACTIVIDADES DE CIERRE

ACTIVIDAD	MEDIDA A IMPLEMENTAR
Movimiento de Tierras	Medida 1. Los accesos que dejen de tener utilidad durante las fases de construcción y operación serán cerrados de manera temporal o definitiva, según requiera.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
30 NOV 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ACTIVIDADES DE POST CIERRE

Se implementará un programa de evaluación post cierre, de la estabilidad de taludes y calidad de aire. Este monitoreo post cierre será durante 01 año o hasta restablecer las condiciones ambientales iniciales.

Observación Subsanada

OBSERVACIÓN N°13:

Respecto al Cronograma de Implementación de las medidas de Manejo Ambiental presentado en el VII, el Titular deberá actualizar el cuadro presentado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



- Observaciones del numeral 10 y 12; teniendo en cuenta que debe existir concordancia entre las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, Medidas de Cierre y Post Cierre con las actividades descritas en el cronograma de la referencia.
- El Titular deberá considerar el siguiente esquema, para la elaboración del cronograma:

ETAPA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	COMPONENTE AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA	MEDIDA A IMPLEMENTAR	AÑO 01 ...12
(Ej: Operación, cierre, Post cierre)	(Ej: perforación, desbroce, arranque, chancado, entre otros, según corresponda)	(Ej: generación de ruido, material particulado, residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, entre otros aspectos, según corresponda)		(Ej: aire, ruido, suelo, entre otros, según corresponda)	(preventiva, correctiva)		

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado adjunta un cronograma de implementación de las Medidas de Manejo Ambiental, sin embargo, no se incluyen las medidas de cierre que se describen en la subsanación de la Observación N°12, donde se describen otras medidas, así como la medida de Post Cierre propuesta, la cual también no se incluye en el referido cronograma.

Observación No Subsanada

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1395 FICHA: 30 NOV. 2021



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

154 002

OBSERVACIÓN N°14:

Respecto al sub ítem 11.1 Mapa general georreferenciado, el Titular deberá presentar en el mapa que delimita el polígono del área de la actividad minera y de uso minero la delimitación del área que comprende el IGAFOM - Correctivo y área del IGAFOM - Preventivo; así mismo presentar un mapa donde se indique la ubicación de los componentes principales y auxiliares, tomando en consideración las observaciones de los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente informe, de manera que exista coherencia de lo declarado y su ubicación en el mapa de componentes.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado brinda respuesta a la observación referida, con información contenida en el Anexo 03. Al respecto, se observa que, únicamente se adjunta un (01) Plano de ubicación del IGAFOM PREVENTIVO con sus coordenadas adjuntas en un cuadro, donde se precisa que el área es de 10.0369 Has, la cual no guarda relación con lo señalado en la subsanación de la observación N°1, donde se adjunta el cuadro de las coordenadas del IGAFOM PREVENTIVO, de las cuales se verificaron que son las mismas coordenadas declaradas para el IGAFOM CORRECTIVO con un área de 2.7204 Has. Asimismo, el plano referido, presenta las siguientes observaciones:

- La leyenda no guarda relación con lo que se proyecta en el mapa.
- No se definen correctamente las etiquetas, de tal manera que sea entendible y legible.
- No se indican los encabezados (títulos) de los cuadros de coordenadas que se adjuntan en el mapa.

De lo mencionado anteriormente, el administrado no adjunta en el Anexo referido, un mapa de ubicación de los componentes principales y auxiliares declarados con sus respectivas coordenadas UTM.

Observación No Subsanada

OBSERVACIÓN N°15:

Respecto al sub ítem 11.3 Mapa de ubicación de puntos de monitoreo ambiental, el Titular deberá presentar un nuevo mapa, tomando en consideración las observaciones del numeral 11 del presente informe.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado brinda respuesta a la observación referida, con información contenida en el Anexo 04, en la cual se adjunta un mapa con la ubicación de los puntos de monitoreo ambiental propuestos para calidad de aire y ruido.

Observación Subsanada

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

315
3-0 NOV. 2021





GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

OBSERVACIÓN N°16:

De la verificación de las Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, se advierte que el derecho minero GIORGIO 3, se encuentra asentado en las mencionadas áreas; ello ha sido corroborado en base a la Ordenanza Municipal N° 000032 que determinan los límites de las Áreas Urbanas y las Áreas de Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao, lo que impediría realizar actividades mineras en dicho derecho minero. Por lo que es necesario que el minero en proceso de formalización CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS explique de qué manera puede salvar esta, teniendo en cuenta además que la concesión minera GIORGIO 3 tiene como Titular a la empresa INVERSION NACIONAL S.R.L.

Respuesta:

En el levantamiento de observaciones presentado por el Sr. Clinton Cremer Carhuapoma Rojas, mediante Carta N°101 a la que se asignó la Hoja de Ruta N°010731, el administrado hace mención que la concesión minera GIORGIO 3, con código único 010043205 y Titular "INVERSIÓN NACIONAL S.R.L", presenta un contrato de Explotación por 10 años con el Minero Informal CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS. Asimismo, menciona que a la concesión minera GIORGIO 3, se le otorgó un título de concesión mediante Resolución Jefatural N°034477-2005-INACC/J, el 31 de agosto del 2005 y que dicha concesión fue otorgada en cumplimiento de las normativas legales vigentes incluida la Ley N°27560 "Ley especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones mineras en Áreas urbanas y de Expansión Urbana" y su Reglamento aprobado mediante D.S N°008-2002-EM. Cabe señalar, que la Ordenanza Municipal N° 000032 se aprobó con fecha 22.06.2009, la cual fue posterior al Otorgamiento de la concesión, subsanando de esta manera la observación presentada.



Observación Subsanada

IV. CONCLUSIONES

Habiendo concluido con la evaluación del IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO del Proyecto Minero "Cantera GIORGIO 3 N°1", presentado por el Minero en proceso de formalización CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS; de conformidad con el D.S. N° 038-2017-EM y demás disposiciones legales, se concluye lo siguiente:

- a. El Minero Informal identificado como CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS, se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO del Ministerio de Energía y Minas.
- b. De la evaluación realizada respecto al IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO (Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal) del Proyecto Minero "Cantera GIORGIO 3 N°1" presentado por el Titular CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS de RUC N°10477121646; se concluye que de las treinta y cuatro (34) observaciones formuladas, quince (15) observaciones no fueron absueltas satisfactoriamente por lo tanto el IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO serán DESAPROBADOS de acuerdo establecido en el numeral 11.3 del Art.11 del D.S N° 038-2017-EM, el cual establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO AL TERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2021

Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:30 pm

Av. Elmer Faucett N° 3970, Callao

(01)206 0430



GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

V. RECOMENDACION

Remitir el presente informe al especialista Legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a fin de que emita el acto resolutorio que DESAPRUEBE el IGAFOM CORRECTIVO Y PREVENTIVO presentado por el minero en proceso de formalización CLINTON CREMER CARHUAPOMA ROJAS en marco a lo establecido en el numeral 11.3 del Art.11 del D.S N° 038-2017-EM, el cual establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Es todo cuanto informo para que continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

ING. LIZETH ELENA BELTRAN GUTIERREZ
PROFESIONAL GRRNGMA
CIP: 200197

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente

PROVEIDO N° FECHA: 29/11/2021

PASE A:

PARA: Da Jessica

JEFE OFICINA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

rutg: 395 Fecha:

3-0 NOV. 2021